



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0893-2018-MPY

Yungay, 20 NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00008285-2018, de fecha 07 de noviembre del 2018, mediante el cual el administrado Víctor Augusto Alba Botello presenta descargo a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032402, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00008285-2018, de fecha 07 de noviembre del 2018, el administrado Víctor Augusto Alba Botello presenta descargo contra la imposición de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; manifiesta el recurrente que, el 31 de octubre del año en curso, en horas de la mañana, en el Distrito de Ranrahirca, esquina de la Plaza de Armas, Carretera Central; en una intervención, un miembro de la Policía Nacional del Perú, le impuso una papeleta de manera abusiva, argumentando que llevaba pasajero en exceso con el vehículo de cinco pasajeros y, además, al notar el reclamo de los mismos, comentó faltándoles el respeto;

Que, en efecto, el 31 de octubre del 2018, se ha impuesto al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 032402, cuando conducía el vehículo marca Chevrolet, Clase M1, automóvil de color plata, de Placa D1G-298; por la presunta comisión de la Infracción con Código M.13 (aun cuando también se indica G.13), para luego consignar como Observación de la Autoridad: "Exceso de pasajero"; mientras que como observación del infractor: "Esto es abuso de autoridad, sólo llevo 5 pasajeros con chofer";

Que, según Dictamen N° 086-2018-MPY/07.15, de fecha 08 de noviembre del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032402, de fecha 31 de octubre del 2018, se observa que ha sido llenada de manera correcta. Agrega que de la revisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular, Tarjeta Única de Circulación, Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se puede colegir que el vehículo de Placa de Rodaje N° D1G-298, es de 05 asientos. Por lo que debe declararse procedente el descargo presentado por el administrado recurrente;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0893-2018-MPY

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En el presente caso, el recurrente, ha presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal establecido;



Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;



Que, según el Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los campos, taxativamente enumerados en dicha norma legal, entre ellos: el número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo, la conducta infractora detectada, el tipo y modalidad del servicio de transporte, y la información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. Precisándose que, la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, la Papeleta impuesta, contiene una serie de irregularidades y omisiones; en primer lugar, se ha consignado el código de dos infracciones (M.13 y G.13), aun cuando de la observación, podría deducirse que se trata de la segunda infracción, la misma que comete el conductor por *“Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros”*;

Que, por otro lado, no se han consignado los datos del propietario, a pesar de que el efectivo policial interviniente, ha tenido a la vista la Tarjeta de Identificación Vehicular; prueba de ello es que ha consignado el número de dicho documento;

Que, como si ello fuera poco, ni siquiera ha señalado cuántos pasajeros transportaba el presunto infractor; puesto que se limita a decir *“Exceso de pasajeros”*; peor aún, ni siquiera ha recabado y/o proporcionado alguna información adicional que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0893-2018-MPY

contribuye a la determinación precisa de la infracción detectada, como una vista fotográfica, entre otros;

Que, mediante Informe Legal N° 695-2018-MPY/ALE, de fecha 15 de noviembre del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare procedente el descargo presentado por el administrado Víctor Augusto Alba Botello, contra la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 032402, de fecha 31 de octubre del 2018; en consecuencia, nula y sin valor alguna dicha Papeleta;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **VICTOR AUGUSTO ALBA BOTELLO**, por lo tanto, anúlese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032402, de fecha 31 de octubre del 2018, correspondiente al vehículo de placa de rodaje D1G-298, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Víctor Augusto Alba Botello, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

